

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 403-2008-P-CSJL/PJ. - Designan magistrados provisionales y suplentes en la Corte Superior de Justicia de Lima **382331**

Res. Adm. N° 404-2008-P-CSJL/PJ. - Amplían integrantes de la Comisión conformada mediante la Res. Adm. N° 258-2007-P-CSJL/PJ **382332x**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 369-2008-CNM. - Modifican el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Res. N° 1019-2005-CNM **382333**

UNIVERSIDADES

Res. N° CU-277-2008-UNSAAC/. - Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a República Dominicana, en comisión de servicio **382333**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

Rectificación Ordenanza N° 0015-2008-CM-HMPP **382334**

SEPARATAS ESPECIALES**VIVIENDA**

R.M. N° 680-2008-VIVIENDA. - "Manual de rendición de cuentas y desempeño para los Gobiernos Locales" **382308**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 030-2008-CD/OSIPTEL. - Proyecto de Resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles **382289**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29274**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO CIVIL, REFERIDO A LA CAPACIDAD ADQUIRIDA POR MATRIMONIO O TÍTULO OFICIAL**Artículo único.- Modificación del artículo 46° del Código Civil**

Modifícase el artículo 46° del Código Civil, con el texto siguiente:

"Artículo 46°.- Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial

La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.

Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

1. Reconocer a sus hijos.
2. Demandar por gastos de embarazo y parto.
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.
4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos."

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

269932-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29273

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS 29 Y 30 DE OCTUBRE DE 2008

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 76°